

agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 21 de Marzo de 1.986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

Decreto 18/1986, de 21 de Marzo, por el que se nombra Secretario Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación a D. Santiago Ramírez Díaz II.A.9

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el

día 21 de Marzo de 1.986, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 43/1984, de 15 de Octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el artículo 2º.1 del Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías,

DISPONGO

Nombrar Secretario Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación a D. Santiago Ramírez Díaz.

En Logroño, a 21 de Marzo de 1.986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

Aprobación inicial del presupuesto de 1986.

III.C.217

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matute,

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Único, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el art. 112, nº 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La

Rioja con objeto de que durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolver, previos los informes de los Srs. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; Términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22.4.1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Matute, a 18 de marzo de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.355

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio universal de quiebra necesaria nº 617 de 1985, a instancia de B.N.P. España, S.A. de la entidad Victoriano Ochoa, S.A. en el que se ha dictado auto el día 5 de marzo del presente año, cuya parte dispositiva dice:

Declarar en estado de quiebra necesaria a la entidad Victoriano Ochoa, S.A., con domicilio en Nájera (La Rioja), Ctra. de Logroño, s/n, quedando incapacitada para la libre administración y disposición de bienes teniéndose por vencidas las deudas pendientes que dejarán de devengar intereses salvo los créditos hipotecarios y pignoraticios hasta donde alcancen sus respectivas garantías. Retrotraigase por ahora los efectos de la declaración de quiebra al 10 de mayo de 1984, en que se presentó por la entidad Victoriano Ochoa, S.A. solicitud del estado de Suspensión de Pagos y que se sustanció con el nº 340/84, salvo que se justifique otro anterior en el que el quebrado hubiera cesado en el pago de las obligaciones. Se nombra Comisario al comerciante matriculado Don Alberto Quemada Prudencio, a quien se le hará saber el nombramiento por medio de oficio, y Depositario-Administrador a Don Enrique Angulo Fernández, que por igual medio se le hará saber su nombramiento. Procedase a la ocupación general de todos los bienes del quebrado y de todos sus libros, papeles y documentos en la forma prevenida en el artículo mil cuarenta y seis del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve. Publíquese esta declaración de quiebra por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial de La Rioja, Boletín Oficial del Estado y Juzgado de Distrito de Nájera con la prevención de que nadie haga pago ni entrega de bienes del quebrado debiendo verificarlo ahora al depositario y después a los Síndicos, bajo apercibimiento de no tenerles por liberados de sus obligaciones y previniendo a todas las personas que tengan bienes del quebrado que lo manifiesten al Comisario. Se decreta la retención de la correspondencia del quebrado para los fines y en los términos que se expresa en el artículo mil quinientos ocho del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve. Convóquese a los acreedores a la Junta General para el día que oportunamente se acordará. Se decreta la acumulación a este juicio universal de todos los juicios pendientes del quebrado con excepción de aquellos en los que se persigan bienes hipotecados para lo que se dirigirán las comunicaciones que procede con testimonio de este particular. Procedase a la inscripción en los Registros de la Propiedad de Nájera, Mercantil de esta ciudad de la incapacidad del quebrado para administrar y disponer sus bienes conforme a los artículos ochocientos setenta y ocho del vigente Código de Comercio librándose al efecto los correspondientes mandamientos por duplicado. Notifíquese esta resolución al quebrado y librese exhortos al Juzgado de igual clase de Logroño nº 2 y al Juzgado de Distrito de Nájera, facultando ampliamente

a su portador para intervenir en su diligenciamiento, para llevar a efecto lo acordado y expidase los testigos necesarios de las secciones y ramos en que se fraccione el procedimiento.

Logroño, 5 de marzo de 1986.— La Secretaria.

Edicto

IV.356

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente señalado con el número 648/85 a instancia de D.ª Carmen Orodea Hervías, sobre declaración de herederos abintestato, con la pretensión de suceder en la herencia a Don Patricio Orodea Manzanares, hijo de Lucio y Sebastiana, soltero, nacido en Tobía (La Rioja) y fallecido en Logroño el día 25 de enero de 1986, habiéndole premuerto sus padres y sus hermanos Don Victor, Don Manuel y Don Bernardo Orodea Manzanares.

Que del matrimonio de Don Victor Orodea Manzanares nació una hija llamada Emilia Orodea Montes, la que también falleció en estado de casada con Don Santiago Primitivo Matute Marín, dejando de este matrimonio una hija llamada Rosa María Matute Orodea.

Que del matrimonio de Don Bernardo Orodea Manzanares, que falleció en estado de viudo, quedaron cinco hijos, llamados Emilia, Ines, Rufina, Begoña y Carmen Orodea Hervías.

Que del matrimonio de Don Manuel Orodea Manzanares, que falleció en estado de casado quedaron siete hijos, llamados, Manuel, Amador, María Consuelo, Daniel, Natividad, Eloy y Eli Orodea Baños.

Que los que reclaman la herencia, son sus sobrinos carnales Doña Emilia, Doña Inés, Doña Rufina, Doña Begoña y Doña Carmen Orodea Hervías, en sustitución de su padre Don Bernardo Orodea Manzanares.

Don Manuel, Don Amador, Doña María Consuelo, Don Daniel, Doña Natividad, Don Eloy y Doña Eli Orodea Baños en sustitución de Don Manuel Orodea Manzanares, y, Doña Rosa María Matute Orodea, en sustitución de su madre Doña Emilia Orodea Montes.

Por el presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que puedan reclamarla compareciendo ante este Juzgado en el término de treinta días.

Logroño, a 17 de marzo de 1986.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.367

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en juicio de menor cuantía nº 99 de 1986, a instancia de Do Bonifacio Barrio Domaica contra otro y contra los herederos desconocido de Don Victoriano Sáenz López García, se emplaza a éstos por término de 20 días, para que dentro de dicho término comparezcan en los auto personándose en forma y conteste a la demanda, con los apercibimiento